



# Resolución Directoral

Pucallpa, 01 de 06 del 2023.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**VISTO:** El Oficio N° 257-2023-GRU-DIRESA-DG-DESP/DSS, de fecha 15 de mayo del 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés públicos y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, se dispone que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

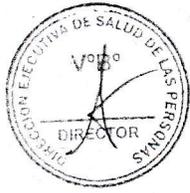
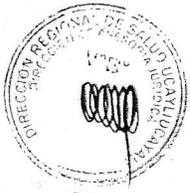
Que, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas y Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del Gobierno Regional y de los Gobiernos Regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificados por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencias, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los 7 y 9 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencias Nacional de Aseguramiento en Salud, modificados por el Decreto Legislativo N° 1289, establecen como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS-UGIPRESS; así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS y de UGIPRESS; supervisando el proceso de registro de las mismas;





# Resolución Directoral

Pucallpa, 01 de 06 del 2023.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, con Decreto Supremo N° 031-2014-SA, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, cuya Novena Disposición Complementaria Final estableció, entre otros aspectos, que las IPRESS que no se encuentren categorizadas o no cuenten con la categorización vigente tenían plazo hasta el 31 de diciembre del 2017 para obtenerla, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2021, conforme se desprende de los Decreto Supremos N° 035-2017-SA, N° 031-2018-SA, N° 028-2019-SA y N° 034-2020-SA;

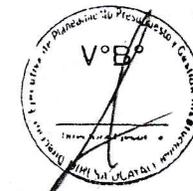
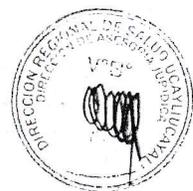
Que, durante el presente año la persistencia de las circunstancias señaladas en el párrafo precedente ha seguido impactando significativamente el avance en el proceso de categorización de las IPRESS debido a que han continuado las restricciones para el desplazamientos y para las actividades presenciales; sin embargo, dicho proceso ha seguido realizándose, conforme al reporte actualizado remitido por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, evidenciando que el 63.64% de los establecimientos de Salud a nivel nacional no están categorizados o tienen categoría vencida; consecuentemente, no podrán seguir brindando servicios de salud a partir del 01 de enero de 2022;

Que, a efecto de permitir la continuidad de los servicios de salud que brindan las IPRESS a nivel nacional, resulta conveniente modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificada por los Decretos Supremos N° 035-2017-SA, N° 031-2018-SA, N° 028-2019-SA y N° 034-2020-SA;

Que, mediante Informe N° 21-2023-GRU-DIRESA-DG-DESP/DSS, de fecha 17 de abril del 2023, la responsable de Registro de Establecimientos de Salud y Categorización, en marco al artículo 49, numeral h) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y del Decreto Supremo N° 013-2006-SA Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en sus artículos 122, 123, 124 y 125, solicita a la Directora de Servicios de Salud que proponga ante el Director de Servicios de Salud conforme un Equipo Multidisciplinario para realizar las Inspecciones y solicite a la Oficina de Asesoría Legal la proyección de la Resolución Directoral de conformación del equipo supervisor.

Que, mediante Memorando N° 246-2023-DIRESA-DG-DESP-DSS, de fecha 08 de mayo del 2023 y Oficio N° 257-2023-GRU-DIRESA-DG-DESP-DSS, de fecha 15 de mayo del 2023, el Director de Salud de las Personas solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que evalúe lo solicitado para proseguir con el proyecto de resolución de Conformación del **Equipo Multidisciplinario de Supervisión y Monitoreo a IPRESS Públicas y Privadas de la Dirección Regional de Salud de Ucayali**.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;





# Resolución Directoral

Pucallpa, 01 de 06 del 2023.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Con conocimiento y visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutivo de Salud de las Personas, Dirección de Servicios de Salud, Dirección Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional, Dirección Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Ucayali;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Equipo Multidisciplinario de Supervisión y Monitoreo a IPRESS Públicas y Privadas de la Dirección Regional de Salud de Ucayali – 2023.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS - CARGO	FUNCIÓN EN EL EQUIPO
01	LIC.ENF. MARIA ELISA MORY GONZÁLES VÍA <b>Directora de Servicios de Salud</b>	Presidente
02	C.D. CLAUDIA DEL CASTILLO MENDOZA <b>Coordinadora Regional Estrategia Sanitaria de Salud Bucal</b>	Miembro
03	OBST. KATIA MILUSKA SARMIENTO CASAVILCA <b>Coordinadora Regional de Calidad en Salud</b>	Miembro
04	BLGO. VICTOR ALEJANDRO GIU VALLES <b>Director Ejecutivo de Salud Ambiental</b>	Miembro
05	BLGA. MARCELA LIZBETH BARDALES MEGO <b>Dirección de Laboratorio Referencial</b>	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Equipo deberá **CUMPLIR** sus funciones de acuerdo a la normatividad de la materia vigente.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web y en los ambientes de la DIRESA Ucayali.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **NOTIFICAR** de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a la parte solicitante en su domicilio señalado en autos, y **DISTRIBUIR** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

DR. José Guillermo Morales De La Cruz  
CMP N° 45041 RNE N° 044095 RNA N° A99483  
DIRECTOR GENERAL